

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, ley 19.886, y su reglamento, y la ley 19880.

CONSIDERANDO :

1. Decreto Exento N° 2375 de fecha 03.09.20, Llama a Propuesta Pública denominada "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ"

2. Tabla de Evaluación Técnica de fecha 05.10.2020.-

3. Decreto Exento N° 2755 de fecha 09.10.20, adjudica la propuesta Pública del proyecto denominado: "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ" por el monto total de \$28.000.000.- (Veintiocho millones de pesos) Impuesto Incluido al señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO, RUT N° 8.050.588-4, domiciliado en Avda. Balmaceda N°2080, ciudad de Curicó.

4. Que luego de un análisis, se han detectados dos posibles vicios del decreto de adjudicación que podrían motivar la invalidación de este:

1.-Previo a la adjudicación, la contratación no se sometió a aprobación del Concejo Municipal, no obstante superar los 500 U.T.M., conforme lo exige el artículo 65 letra J de la ley 18695.

2.-El adjudicatario señala en su oferta que cuenta con un taller en la comuna de Curicó; por lo que no cumple con las bases administrativas punto 6.6.7 párrafo segundo que indica "*Los oferentes que postulen, deben acreditar que cuentan con un taller en la comuna de Santa Cruz, o en su defecto una sucursal de este, con el objetivo de prestar el servicio solicitado. Para acreditar la dirección del taller se debe adjuntar digitalmente la Patente Comercial vigente de la Comuna*". Ni con lo exigido en las especificaciones técnicas que señala en su punto 6: "*El oferente deberá tener instalaciones físicas para prestar el servicio de mantención y reparación dentro de la comuna o estar adyacente a esta.*"

5.-Conforme al art. 53 en relación con el artículo 61 de la ley 19.880, en caso de existir un posible vicio que afecte la validez de un acto administrativo que ha creado derecho a favor de un tercero procede exclusivamente la invalidación, y no la revocación. En este sentido, el decreto de adjudicación crea un derecho a favor del adjudicatario, por lo que solo corresponde en el presente caso la sanción de invalidación. Previo a decidir la invalidación corresponde se otorgue audiencia del afectado para que exponga lo que estime pertinente en su defensa, conforme señala el mismo artículo mencionado. En este sentido Dictamen N° 57220 del año 2013 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.-Se otorga a CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO un plazo de 5 días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa respecto a los posibles vicios de nulidad de Decreto Exento N° 2755 de fecha 09.10.20, que adjudicó la propuesta Pública del proyecto denominado: "CONVENIO DE SUMINISTRO POR

MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ", mencionados en el punto 4 de la parte considerativa de dicho decreto, conforme al artículo 53 de la ley 19.880.

2.- Se resolverá si procede la invalidación analizando lo que exponga el interesado, o una vez transcurrido el plazo otorgado, si éste nada dice.

3.-Notifíquese al oferente CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO mediante publicación en el portal de compras públicas, y notificación mediante carta certificada al domicilio del afectado.

4.-Suspendase la ejecución del contrato mencionado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal